



POSADAS, 07 DE MAYO DE 2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2021 DGR

VISTO: La R.G. N° 003/93-DGR, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por la mencionada Resolución se estableció un Régimen de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicables a contribuyentes y/o responsables que reúnan ciertos requisitos;

QUE, se han recibido numerosas consultas e inquietudes de los sujetos obligados a actuar como agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos anuales considerados para la aplicación del régimen;

QUE, la Dirección General de Rentas de la Provincia se encuentra dedicada a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y fines establecidos por el Código Fiscal, Decretos y Resoluciones Generales, teniendo como objetivo facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros, el cumplimiento y pago de las obligaciones fiscales a su cargo;

QUE, por lo expuesto se considera necesario realizar modificaciones a la R.G. N° 003/93-DGR, medidas necesarias que se toman en concordancia con la política llevada adelante por el Gobierno de Provincia, a los efectos de brindar una mayor competitividad en los diversos agentes económicos;

QUE, de conformidad al Artículo 17° del Código Fiscal Provincial, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para adoptar medidas de tal naturaleza;



POSADAS, 07 DE MAYO DE 2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2021 DGR

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 2 de la R.G. N° 03/93-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°: LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1° y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos ochenta y cinco millones (\$ 85.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por toda adquisición de bienes o servicios que realicen. Estarán comprendidos en éste régimen los contratos de compra-venta, permuta, dación en pago o similares. Si la operación sujeta a retención se encuentra alcanzada por otro régimen de retención no resultará de aplicación el presente.”

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 8 de la R.G. N° 03/93-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°: NO corresponderá practicar la retención cuando la misma sea inferior a Pesos Trescientos (\$ 300,00) y en las siguientes operaciones:

- a) En las realizadas con Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526, y sus modificatorias;
- b) De seguros, reaseguros y retrocesiones.
- c) Realizadas con prestadoras de servicios telefónicos, electricidad, agua y similares cuyos pagos se efectúen a través de cualquier medio de pago.”



POSADAS, 07 DE MAYO DE 2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2021 DGR

ARTÍCULO 3°: MODIFÍCASE el Artículo 12 de la R.G. N° 03/93-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°: LOS contribuyentes de alto interés fiscal incluidos en el artículo 1° y los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas superen la suma de pesos Ochenta y cinco millones (\$ 85.000.000) anuales de facturación bruta, deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas de cosas muebles -excluidas las de bienes de uso-, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos o no en el citado tributo que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que los bienes o cosas, o servicios se recepcionen, sitúen o tengan como destino sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito de la Provincia de Misiones, o cuando el contribuyente tenga su domicilio fiscal en la Provincia de Misiones;
2. Que las locaciones o prestaciones se realicen en Jurisdicción de la Provincia de Misiones;
3. Que los bienes tengan destino la Provincia de Misiones. Si la operación sujeta a percepción se encuentra alcanzada por otro régimen de percepción, no resultará de aplicación el presente.”

ARTÍCULO 4°: MODIFÍCASE el Artículo 13 de la R.G. N° 03/93-DGR el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13°: A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará la alícuota 3,31% (Tres con treinta y un centésimos por ciento) sobre el precio neto de la operación,



POSADAS, 07 DE MAYO DE 2021

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2021 DGR

conforme a lo establecido por el Código Fiscal Provincial. No corresponderá practicar la percepción cuando la misma sea inferior a Pesos Trescientos (\$ 300,00) o se trate de operaciones con consumidores finales."

ARTÍCULO 5°: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación. Los sujetos que hayan practicado retenciones y/o percepciones sobre operaciones que queden excluidas por esta Resolución, deberán ingresarla en los plazos fijados por las disposiciones vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. Tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos; las Subdirecciones, Direcciones, Departamentos, Delegados y Receptorías de la Dirección General de Rentas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. ARCHÍVESE